

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

Cali, febrero 17 del 2022

.- A despacho de la señora Juez informando que oportunamente le fue enviada la notificación a la demandada, sin que haya descorrido el traslado.

Auto No.306

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, febrero diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022)

RADICACION	76001-3110-004-2021-00386-00
PROCESO	OFRECIMIENTO ALIMENTOS
OFERENTE	EDWIN ALBERTO GARZON GIRALDO
DEMANDADO	SANDRA MILENA CORTES MARTINEZ
ASUNTO	SEÑALA FECHA

Evidenciada la constancia de Secretaría, y verificado en el expediente que se ha integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 y concordante del Código General del Proceso-

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: CONVOCAR a Audiencia de conformidad con el artículo 372 del C.Gral del Proceso, para el día **21 DE JULIO DEL 2022 A LAS 9:00 A.M.**

SEGUNDO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por ESTADO.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales y pecuniarias indicadas en el artículo 372-4 del Código General del Proceso.

CUARTO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b8e9804a4cdeb960ad81ae17f9b757fa1192baa1db4f930ac1b284c5660b8a3

Documento generado en 17/02/2022 02:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>